

ANTEPROYECTO DE LEY

LEY JUAN CAMILO SÁNCHEZ GARCÍA

Por la vida, la justicia efectiva y la no continuidad criminal

“Por medio de la cual se fortalecen la prevención, investigación y respuesta institucional frente a los homicidios y lesiones cometidos con ocasión de hurtos violentos; se garantizan los derechos de las víctimas y sus familias; y se adoptan medidas para impedir la continuidad criminal desde establecimientos de reclusión.”

Naturaleza del documento: versión 0.2 para lectura y observaciones de abogados. No está lista para radicación ni para iniciar la recolección oficial de firmas. Debe recibir concepto del Consejo Superior de Política Criminal, revisión fiscal, técnica penitenciaria, de telecomunicaciones y de técnica legislativa.

Versión 0.2 | Cali, Colombia | 30 de julio de 2026

Advertencias de rigor y protección de la investigación

- El certificado de defunción acredita el nombre, la fecha y hora de la defunción, el lugar y la calificación preliminar de muerte no natural; no prueba por sí solo el móvil, la autoría o la mecánica del homicidio.
- El oficio de la Fiscalía acredita la existencia de una actuación institucional asociada al registro de la defunción. El número de noticia criminal se conserva en reserva en este documento.
- La afirmación de que el ataque ocurrió para sustraer una cadena se presenta como información suministrada por la familia y queda pendiente de corroboración mediante la investigación penal.
- La hora oficial de las 8:00 p. m. corresponde a la defunción registrada; no necesariamente coincide con la hora exacta de la agresión.
- Este anteproyecto no atribuye responsabilidad penal a persona determinada. Rigen la presunción de inocencia, el debido proceso y la competencia exclusiva de las autoridades judiciales.
- No se incorporan números de identificación, dirección, teléfono, firma, datos biométricos, códigos de verificación ni otros datos personales contenidos en los anexos familiares.
- Las adhesiones ciudadanas preliminares no sustituyen las firmas oficiales exigidas por la Registraduría para una iniciativa legislativa popular.

Control de cambios de la versión 0.2

- Se incorporó una estrategia dual: patrocinio congresional con respaldo ciudadano e iniciativa legislativa popular formal.
- Se precisó que las firmas oficiales solo deben recogerse después de la inscripción y en los formularios autorizados por la Registraduría.
- Se añadió la referencia al censo electoral de mayo de 2026 y se calculó un umbral meramente orientador, sujeto a certificación oficial.
- Se incorporó la Ley 2477 de 2025 al análisis de preacuerdos, allanamientos y reparación.
- Se reforzaron las salvaguardas de privacidad, secreto profesional, control judicial y no interferencia con comunicaciones lícitas.
- Se añadió una guía de revisión artículo por artículo para los abogados consultados.

Contenido

- 1. Resumen ejecutivo y decisión de política pública
- 2. Memoria de Juan Camilo y base documental
- 3. Diagnóstico jurídico vigente
- 4. Fundamento constitucional e internacional
- 5. Derecho comparado: lecciones útiles y límites
- 6. Texto propuesto del anteproyecto
- 7. Matriz de viabilidad constitucional y práctica
- 8. Impacto fiscal, implementación e indicadores
- 9. Estrategia ciudadana y recolección de firmas
- 10. Ruta de construcción y radicación
- 11. Guía para la revisión de abogados

- 12. Fuentes normativas y jurisprudenciales

1. Resumen ejecutivo y decisión de política pública

Tesis central: Colombia no necesita prometer una pena imposible ni duplicar el homicidio agravado. Necesita aumentar la certeza de investigación y sanción, garantizar la participación real de las víctimas y cerrar las capacidades operativas ilegales dentro de las cárceles.

El homicidio cometido para preparar, facilitar o consumir otro delito, para ocultarlo, asegurar su producto o procurar impunidad ya puede ser sancionado como homicidio agravado. El marco vigente alcanza de 480 a 600 meses de prisión. Por ello, el proyecto no propone crear una pena mayor ni un tipo penal redundante. Su valor agregado está en la investigación temprana, la preservación de evidencia, la información a las familias, el control de preacuerdos, la prevención territorial y el cumplimiento penitenciario efectivo.

La propuesta evita utilizar la expresión “cuando no exista riña”. La riña no es una categoría suficientemente precisa para delimitar la respuesta estatal y podría generar litigios innecesarios. El criterio normativo será el nexo funcional entre la violencia y la preparación, tentativa, consumación, huida, conservación del bien o búsqueda de impunidad respecto de un hurto.

Objetivos específicos

- Reducir la pérdida de evidencia durante las primeras horas posteriores al homicidio o lesión grave.
- Asegurar que cada familia tenga un enlace institucional identificable y reciba información comprensible.
- Exigir motivación reforzada y audiencia efectiva de las víctimas en preacuerdos, sin crear un veto privado a la acción penal.
- Generar información pública desagregada sobre homicidios y lesiones vinculados con hurtos violentos.
- Impedir comunicaciones, flujos financieros y cadenas de mando criminales no autorizadas desde centros de reclusión.
- Vincular beneficios de ejecución de pena a evaluaciones auténticas, individualizadas y verificables.
- Fortalecer control externo, auditoría tecnológica y responsabilidad por corrupción penitenciaria.

2. Memoria de Juan Camilo y base documental

Juan Camilo Sánchez García nació en Cali el 8 de julio de 2007. Era estudiante universitario, tenía 19 años y había alcanzado esa edad apenas diecinueve días antes de su fallecimiento. El certificado médico registra que murió en Cali el 27 de julio de 2026 a las 8:00 p. m. y califica la manera probable de muerte como no natural.

Según la información suministrada por su familia, Juan Camilo era además un joven emprendedor y fue atacado en un sector comercial del barrio Nueva Floresta en un hecho relacionado con la intención de sustraerle una cadena. Esta última descripción se mantendrá como versión familiar hasta que sea corroborada por la Fiscalía General de la Nación o por decisión judicial.

Sentido de la iniciativa: El nombre de Juan Camilo no se emplea para prejuzgar el caso ni para promover venganza. Representa a quienes han perdido la vida por agresiones patrimoniales violentas y a las familias que reclaman verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Documentos revisados

- Certificado de defunción antecedente para el registro civil, expedido en Cali el 28 de julio de 2026.
- Oficio de la Fiscalía General de la Nación dirigido a la Registraduría para solicitar el registro de defunción.
- Copia del documento de identidad de Karen Milena García Montealegre, aportada exclusivamente para verificación privada.

Pendientes recomendados: registro civil de nacimiento de Juan Camilo para acreditar filiación; autorización conjunta para el uso público del nombre; copia o constancia de la noticia criminal; y versión verificable sobre el lugar, la hora de la agresión, el móvil y las demás víctimas.

3. Diagnóstico jurídico vigente

3.1. La pena ya es extraordinariamente alta

El artículo 104 del Código Penal agrava el homicidio cuando se comete para preparar, facilitar o consumir otra conducta punible, ocultarla, asegurar su producto o la impunidad. La pena vigente es de 480 a 600 meses. El hurto y el homicidio también pueden generar reglas de concurso cuando sus elementos autónomos se acreditan.

Consecuencia: una nueva categoría denominada “homicidio por hurto” podría duplicar lo ya regulado, producir conflictos de tipicidad y superar los límites de proporcionalidad sin demostrar un beneficio real. Esta versión prefiere mejorar la aplicación de la ley vigente.

3.2. Derechos de las víctimas ya reconocidos, pero fragmentados

La Ley 906 de 2004 reconoce acceso a la justicia, información, protección, reparación y participación. La Corte Constitucional ha precisado que las víctimas deben ser oídas e informadas en preacuerdos y pueden intervenir para proteger sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. El anteproyecto busca convertir esa garantía en un procedimiento operativo, con plazos, constancias y un enlace institucional.

La Ley 2477 de 2025 reformó reglas sobre allanamientos, preacuerdos y reparación integral con el propósito de reducir congestión y favorecer una justicia penal pronta. Por ello, la versión definitiva deberá modificar o complementar únicamente los vacíos que subsistan después de esa reforma, evitando contradicciones y dobles requisitos.

3.3. Crisis penitenciaria y continuidad criminal

La Corte Constitucional mantiene el estado de cosas inconstitucional penitenciario. El vigésimo informe semestral del Gobierno, presentado en mayo de 2026, reconoce que persisten afectaciones estructurales y que el seguimiento debe continuar. Paralelamente, operaciones oficiales han documentado redes de extorsión con

actividad desde establecimientos penitenciarios. En 2024 el Gobierno expidió el Decreto 851 para restringir comunicaciones no autorizadas. La iniciativa debe complementar y hacer medible ese régimen, no duplicarlo.

3.4. Límites que el proyecto debe respetar

- Legalidad y tipicidad: toda restricción o sanción debe ser clara, precisa y previsible.
- Proporcionalidad: no basta demostrar indignación social; debe acreditarse idoneidad, necesidad y equilibrio de cada medida.
- No retroactividad desfavorable: ninguna regla penal o penitenciaria más gravosa se aplicará a hechos anteriores.
- Presunción de inocencia y autonomía judicial: la víctima participa, pero no sustituye al fiscal ni al juez.
- Dignidad y resocialización: la seguridad penitenciaria no autoriza tortura, incomunicación absoluta ni aislamiento indefinido.
- Privacidad y secreto profesional: la supervisión de comunicaciones debe excluir las conversaciones protegidas con la defensa.
- Sostenibilidad fiscal: toda obligación que genere gasto requiere costos, fuente de financiación y compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

4. Fundamento constitucional e internacional

4.1. Constitución Política

- Artículo 1: dignidad humana y Estado social de derecho.
- Artículo 2: deber de proteger la vida, honra, bienes, derechos y libertades.
- Artículo 11: inviolabilidad del derecho a la vida.
- Artículos 13 y 29: igualdad, legalidad, defensa y debido proceso.
- Artículo 34: prohibición de prisión perpetua y confiscación.
- Artículos 93 y 94: integración de tratados de derechos humanos y derechos inherentes.
- Artículos 229 y 250: acceso a la justicia, investigación penal, protección y asistencia a víctimas.

4.2. Sistema internacional

El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos exige protección legal del derecho a la vida. La Observación General 36 desarrolla deberes positivos frente a riesgos previsibles y exige investigar, juzgar, sancionar y reparar privaciones ilícitas de la vida. Los artículos 4, 8 y 25 de la Convención Americana protegen la vida, las garantías judiciales y el recurso efectivo. La Declaración de la ONU sobre víctimas del delito reclama compasión, dignidad, información, acceso a justicia, restitución, indemnización y asistencia.

A la vez, las Reglas Nelson Mandela exigen disciplina legal, contacto familiar, atención sanitaria y prohibición de aislamiento prolongado. El proyecto adopta un enfoque de seguridad compatible con estos estándares: control individualizado, autorizado, revisable y sujeto a auditoría.

5. Derecho comparado: lecciones útiles y límites

Jurisdicción	Modelo	Lección útil	Advertencia para Colombia
Alemania	El §251 StGB regula el robo que causa la muerte y exige, al menos, causación temeraria.	Describe con precisión el nexo entre robo y muerte.	No copiar automáticamente su pena; Colombia ya tiene homicidio agravado con rango muy alto.
España	El robo violento conserva pena propia y los actos de violencia reciben la sanción adicional correspondiente.	Permite conservar autonomía entre afectación patrimonial y violencia.	Evitar tipos compuestos que oculten diferencias entre dolo de matar y resultados no queridos.
Inglaterra y Gales	El robo admite pena máxima de prisión perpetua; el asesinato tiene régimen obligatorio propio.	La gravedad no elimina la individualización judicial.	La prisión perpetua está prohibida en Colombia.
Canadá	Todo asesinato conlleva prisión perpetua; la ley distingue primer y segundo grado y supuestos asociados a crimen organizado.	La vinculación con organización criminal puede orientar clasificación de riesgo.	El modelo de pena no es trasplantable por el artículo 34 constitucional.
Sistema interamericano y ONU	Énfasis en vida, investigación diligente, recurso efectivo, reparación y trato digno.	Legitima un proyecto centrado en víctimas y eficacia estatal.	No autoriza sacrificar debido proceso ni dignidad penitenciaria.

Fuente: elaboración propia a partir de textos legislativos oficiales. La comparación es funcional, no una propuesta de trasplante literal.

6. Texto propuesto del anteproyecto

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer la prevención, investigación, judicialización y respuesta institucional frente a los homicidios y lesiones personales cometidos con ocasión de hurtos violentos; garantizar los derechos de las víctimas directas e indirectas; y adoptar medidas para impedir la continuidad de actividades criminales desde establecimientos de reclusión, con respeto por la dignidad humana, el debido proceso y la finalidad resocializadora de la pena.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables cuando existan elementos objetivos que permitan establecer una relación funcional entre una agresión contra la vida o la integridad personal y la preparación, tentativa, consumación, huida, conservación del bien, ocultamiento o búsqueda de impunidad respecto de un hurto.

Artículo 3. Principios. La interpretación y aplicación de esta ley se regirá por los principios de dignidad humana, protección de la vida, debida diligencia, centralidad de las víctimas, legalidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, enfoque diferencial, no revictimización, protección de datos, coordinación interinstitucional, resocialización, transparencia y no repetición.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de esta ley se entenderá por: a) víctima indirecta: familiar o persona que haya sufrido daño como consecuencia del hecho, conforme a la ley y la jurisprudencia; b) enlace de atención: servidor o equipo responsable de la comunicación institucional con la víctima; c) continuidad criminal penitenciaria: utilización ilícita de comunicaciones, recursos, terceros o cadenas de mando desde un lugar de reclusión para preparar, dirigir, facilitar u ocultar conductas punibles; y d) evidencia de pérdida rápida: información o elemento material cuya disponibilidad pueda desaparecer o alterarse en corto tiempo.

Artículo 5. Ruta reforzada de información a víctimas. La Fiscalía General de la Nación, dentro del marco de sus competencias y disponibilidades institucionales, asignará un canal de enlace a las víctimas indirectas desde el primer contacto. Este canal informará, en lenguaje claro, los derechos, las rutas de atención, los medios para aportar información y el estado procesal que legalmente pueda ser comunicado.

Artículo 6. Constancia de información. Las comunicaciones relevantes sobre archivo, preclusión, principio de oportunidad, preacuerdo, acusación, libertad, sentencia y reparación serán notificadas por los medios autorizados y dejarán constancia verificable, sin comprometer la reserva legal, la seguridad de la investigación ni los derechos del indiciado, imputado o acusado.

Artículo 7. Protocolo de respuesta temprana. La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, con participación de Medicina Legal y autoridades territoriales, actualizarán o adoptarán, dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley, un protocolo nacional de respuesta temprana para los hechos definidos en el artículo 2. El protocolo priorizará la identificación de cámaras, testigos, rutas de ingreso y huida, armas, vehículos, dispositivos y elementos de trazabilidad financiera.

Artículo 8. Preservación urgente de evidencia audiovisual y digital. Las autoridades competentes podrán emitir solicitudes urgentes de preservación de información conforme a la Constitución y la ley. La obtención, acceso, registro o interceptación que afecte derechos fundamentales requerirá la autorización y los controles judiciales exigibles. Las solicitudes identificarán el hecho, la franja temporal y la información estrictamente necesaria.

Artículo 9. Plan metodológico y análisis de contexto. Cuando las circunstancias indiquen actuación coordinada, reiteración territorial, uso de armas, motocicletas, receptación organizada o posible pertenencia a una estructura criminal, el plan metodológico deberá considerar análisis de contexto y conexidad, sin que ello implique presunción de responsabilidad.

Artículo 10. Participación en preacuerdos y negociaciones. Antes de solicitar la aprobación judicial de un preacuerdo relacionado con los hechos previstos en esta ley, la Fiscalía garantizará que las víctimas reconocidas hayan sido informadas y escuchadas. El fiscal dejará constancia y explicará la calificación jurídica, los beneficios, la pena estimada y la forma en que fueron considerados los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Artículo 11. Control judicial y ausencia de veto. El juez verificará la participación efectiva de las víctimas, la legalidad, la proporcionalidad y la existencia de una base fáctica suficiente. La oposición de la víctima será valorada y respondida, pero no constituirá veto automático ni sustituirá las competencias constitucionales de la Fiscalía y del juez.

Artículo 12. Protección y atención integral. Las entidades competentes activarán las rutas existentes de protección, atención psicosocial y orientación jurídica cuando exista riesgo o afectación relevante. La reglamentación definirá criterios de remisión y coordinación, evitando duplicar programas y respetando la disponibilidad presupuestal.

Artículo 13. Información estadística. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ministerio de Justicia y el INPEC, dentro de sus competencias, incorporarán variables interoperables que permitan identificar de forma anonimizada los homicidios y lesiones vinculados con hurtos violentos, su avance procesal, tiempos de respuesta y resultados, de conformidad con la legislación de protección de datos.

Artículo 14. Prevención territorial basada en evidencia. Los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana podrán priorizar corredores comerciales y zonas con reiteración de hurtos violentos mediante iluminación, recuperación del espacio público, cámaras técnicamente interoperables, patrullaje focalizado, control de armas y motocicletas, y articulación con comerciantes y comunidades. Las medidas deberán evaluarse periódicamente.

Artículo 15. Prevención de comunicaciones no autorizadas en reclusión. El INPEC y las autoridades competentes fortalecerán la implementación y auditoría del régimen vigente de restricción de comunicaciones no autorizadas. Las medidas deberán ser técnicamente idóneas, territorialmente focalizadas y compatibles con las comunicaciones legales, familiares y de defensa.

Artículo 16. Evaluación individual de riesgo de continuidad criminal. La clasificación y ubicación penitenciaria considerará, mediante decisión motivada y revisable, indicadores objetivos de riesgo de fuga, corrupción, violencia, pertenencia a estructuras y continuidad criminal. Ninguna restricción adicional se fundará exclusivamente en el tipo penal o en señalamientos no corroborados.

Artículo 17. Auditoría tecnológica independiente. Los sistemas de control de acceso, detección de dispositivos, restricción de comunicaciones y videovigilancia penitenciaria serán sometidos a pruebas periódicas de funcionamiento, ciberseguridad, cobertura y afectación a terceros. Los resultados generales y planes de mejora serán públicos, con reserva de la información que comprometa la seguridad.

Artículo 18. Trazabilidad financiera y de elementos autorizados. El INPEC promoverá mecanismos institucionales trazables para los recursos y bienes autorizados de las personas privadas de la libertad. La medida respetará mínimos de subsistencia, protección de datos y control judicial cuando corresponda, y no podrá utilizarse para impedir arbitrariamente el apoyo familiar lícito.

Artículo 19. Alertas de integridad penitenciaria. Cuando existan indicios de que una conducta punible fue preparada, dirigida o facilitada desde un establecimiento, la dirección informará de inmediato a la autoridad competente, preservará registros y activará controles internos. La investigación disciplinaria no sustituirá ni interferirá con la investigación penal.

Artículo 20. Protección del denunciante. Las entidades competentes establecerán canales reservados para que servidores, contratistas, visitantes y personas privadas de la libertad reporten corrupción o continuidad criminal. La información será tratada conforme al nivel de riesgo y a los programas legales de protección.

Artículo 21. Responsabilidad de servidores y particulares. La facilitación de comunicaciones, bienes, armas, fugas, extorsiones u otras actividades ilícitas será investigada conforme a los tipos penales y faltas disciplinarias vigentes. Dentro de los seis meses siguientes, el Ministerio de Justicia evaluará si existen vacíos normativos y presentará al Congreso un informe público con recomendaciones. Esta ley no crea responsabilidad objetiva.

Artículo 22. Resocialización verificable. La certificación de estudio, trabajo, enseñanza o tratamiento deberá corresponder a actividades reales, verificables y evaluadas. La autoridad judicial conservará la competencia para decidir redenciones, sustitutos y libertad condicional con base en la ley, la conducta individual y la información auténtica, sin valoraciones automáticas por presión pública.

Artículo 23. Informe anual. El Ministerio de Justicia consolidará un informe anual público sobre implementación, con indicadores de investigación, atención a víctimas, tiempos procesales, resultados, continuidad criminal penitenciaria, corrupción detectada, funcionamiento tecnológico, resocialización y reincidencia. La información será anonimizada y no afectará procesos en curso.

Artículo 24. Evaluación de resultados. A los tres años de entrada en vigor, el Gobierno Nacional realizará o contratará una evaluación independiente de procesos, resultados, impactos y efectos no deseados. El informe recomendará mantener, modificar o derogar las medidas que no demuestren utilidad.

Artículo 25. Formación. La Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses, la Escuela Penitenciaria Nacional y las demás instituciones competentes incorporarán, con recursos existentes o apropiaciones autorizadas, formación sobre derechos de las víctimas, investigación de pérdida rápida, integridad penitenciaria, protección de datos y derechos humanos.

Artículo 26. Impacto fiscal y financiación. La implementación se atenderá progresivamente con cargo a las apropiaciones de las entidades competentes, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Antes de la ponencia para primer debate se incorporará memoria de costos, fuentes de financiación, capacidad tecnológica y efectos sobre el sistema penitenciario, en los términos de la Ley 819 de 2003.

Artículo 27. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará los aspectos administrativos de esta ley dentro de los doce meses siguientes a su promulgación, sin invadir competencias constitucionales de la Fiscalía, la Rama Judicial ni los organismos de control.

Artículo 28. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación. Las disposiciones sustantivas o de ejecución penal desfavorables, si llegaren a incorporarse durante el trámite legislativo, no tendrán efectos retroactivos. Se derogan únicamente las normas que le sean contrarias.

7. Matriz de viabilidad constitucional y práctica

Medida	Viabilidad	Razón principal	Ajuste requerido
Enlace e información a víctimas	ALTA	Desarrolla Ley 906 y jurisprudencia constitucional.	Definir cargas razonables y reserva.
Preservación temprana de videos	ALTA	Mejora investigación sin autorizar acceso indiscriminado.	Separar preservación de obtención judicial.
Datos e indicadores anonimizados	ALTA	Permite política basada en evidencia.	Cumplir Ley 1581 y reserva penal.
Auditorías tecnológicas penitenciarias	ALTA	Hace medible regulación vigente, incluido Decreto 851 de 2024.	Costeo y pruebas de no afectación a vecinos.
Participación reforzada en preacuerdos	MEDIA-ALTA	Codifica garantías ya reconocidas.	No otorgar veto ni desplazar a Fiscalía.
Clasificación penitenciaria por riesgo	MEDIA	Puede proteger seguridad y orden.	Individualización, motivación, revisión y recurso.
Trazabilidad financiera penitenciaria	MEDIA	Ataca economías ilícitas.	No impedir apoyo familiar lícito ni mínimos vitales.

Medida	Viabilidad	Razón principal	Ajuste requerido
Beneficios condicionados a reparación	MEDIA-BAJA	La reparación es relevante, pero la insolvencia no puede producir trato desigual.	Usar esfuerzo reparador, no pago como requisito absoluto.
Nuevo delito de homicidio por hurto	BAJA	Puede duplicar artículos 103 y 104 y crear conflictos de concurso.	Solo reconsiderar si estudio empírico demuestra vacío real.
Eliminar todas las rebajas	BAJA	Afectaría colaboración, aceptación y proporcionalidad.	Preferir motivación reforzada y límites focalizados.
Prisión perpetua o pena de muerte	INVIABLE	Contraría artículo 34, precedente constitucional y compromisos internacionales.	Excluir de la iniciativa.
Aislamiento automático o indefinido	INVIABLE	Desconoce dignidad, proporcionalidad y estándares Mandela.	Solo medidas excepcionales, breves y revisables.

Conclusión de viabilidad: el núcleo preventivo, probatorio, informativo y de auditoría es defendible. El proyecto se debilitaría si se transforma en una ampliación indiscriminada de penas o en restricciones penitenciarias automáticas.

8. Impacto fiscal, implementación e indicadores

8.1. Componentes de costo

- Formación y asignación funcional de enlaces de víctimas.
- Interoperabilidad estadística y protección de datos.
- Equipos de preservación y análisis de evidencia digital.
- Auditorías independientes de tecnologías penitenciarias.
- Canales de denuncia, integridad y protección.
- Evaluación de resultados a tres años.

El proyecto no debe afirmar que no genera impacto fiscal. Aunque aprovecha estructuras existentes, crea cargas operativas y tecnológicas. Antes de radicar se requieren estimaciones de Fiscalía, Policía, INPEC, USPEC, MinJusticia y entidades territoriales, así como concepto del Ministerio de Hacienda durante el trámite.

8.2. Indicadores mínimos

- Porcentaje de casos con enlace asignado y primera comunicación documentada.
- Tiempo medio entre el reporte y la preservación de videos.
- Porcentaje de casos con identificación de ruta de huida, arma y vehículo.
- Tasas de esclarecimiento, imputación, acusación y condena, sin convertirlas en cuotas que afecten independencia.
- Número y resultado de controles judiciales de preacuerdos con participación de víctimas.
- Disponibilidad real de sistemas penitenciarios y afectaciones externas reportadas.
- Eventos de continuidad criminal originados en reclusión e investigaciones de corrupción asociadas.
- Cobertura y autenticidad de programas de resocialización; reincidencia a uno, tres y cinco años.

9. Estrategia ciudadana y recolección de firmas

Decisión recomendada: Trabajar simultáneamente por un proyecto patrocinado por congresistas de distintas bancadas y por una gran campaña nacional de respaldo. La iniciativa legislativa popular formal se activará solo si la organización demuestra capacidad suficiente para superar el umbral legal de firmas válidas.

9.1. Dos clases de apoyo que no deben confundirse

Modalidad	Finalidad	Valor jurídico	Regla esencial
Adhesión ciudadana preliminar	Demostrar apoyo social, convocar organizaciones y ejercer presión democrática.	Petición y manifestación política; no cuenta automáticamente para el 5 %.	Puede comenzar antes, con consentimiento y protección de datos.
Firma oficial de iniciativa popular	Habilitar la presentación ciudadana directa del proyecto ante el Congreso.	Mecanismo constitucional regulado por la Ley 1757 de 2015.	Solo después de inscripción y en formularios autorizados.
Patrocinio congresional	Radicar el proyecto mediante uno o varios congresistas.	Ruta legislativa ordinaria; no exige alcanzar el 5 %.	Las firmas sirven como respaldo, vigilancia y legitimidad política.

9.2. Umbral orientador

La Constitución y la Ley 1757 de 2015 exigen apoyos equivalentes, como mínimo, al cinco por ciento del censo electoral vigente al momento de la inscripción. El censo reportado por la Registraduría para las elecciones presidenciales de 2026 fue de 41.421.973 ciudadanos. Sobre esa cifra, el umbral orientador sería de 2.071.099 apoyos válidos. Esta cifra no es definitiva: deberá ser certificada por la Registraduría en la fecha de inscripción y la campaña necesitará recolectar un margen adicional para compensar firmas anuladas o no válidas.

9.3. Procedimiento formal resumido

1. Concluir el texto que se pretende presentar y verificar que su materia admite iniciativa ciudadana.
2. Inscribir al promotor o comité promotor y designar vocero ante la Registraduría competente.
3. Esperar la verificación de requisitos y la entrega de formularios oficiales.
4. Recolectar apoyos durante los seis meses legales; la eventual prórroga de hasta tres meses exige fuerza mayor o caso fortuito acreditado.
5. Entregar formularios y someter los apoyos a revisión de autenticidad y validez.
6. Obtener la certificación de cumplimiento y presentar el proyecto ante el Congreso.
7. Acompañar el trámite legislativo, intervenir mediante la vocería permitida y vigilar modificaciones sustanciales.

9.4. Protección de datos y transparencia

- No solicitar fotografías de cédulas para una adhesión política preliminar.
- Informar responsable, finalidad, tratamiento, conservación y canal de supresión de los datos.
- Separar la base de simpatizantes de los formularios oficiales de iniciativa popular.
- No vender, ceder ni reutilizar los datos para campañas partidistas o comerciales.

- Publicar ingresos, gastos, donaciones, contratos y responsables financieros del movimiento.
- Prohibir pagos por firma y establecer controles contra duplicación, fraude o presión indebida.
- Adoptar vocería plural, protocolo de prensa y regla de no divulgación de elementos reservados del proceso penal.

9.5. Metas políticas progresivas

- 10.000 adhesiones: lanzamiento regional en Cali y Valle del Cauca.
- 50.000 adhesiones: entrega pública a autoridades y convocatoria de congresistas.
- 100.000 adhesiones: solicitud de audiencia pública y articulación nacional.
- 500.000 adhesiones: conformación de una coalición amplia de víctimas, universidades, comerciantes y organizaciones sociales.
- Umbral legal más margen técnico: evaluación para activar la iniciativa legislativa popular formal.

10. Ruta de construcción y radicación

8. Conformar un comité familiar y ciudadano promotor, con vocería y reglas de tratamiento de datos.
9. Obtener autorización escrita de ambos padres para el uso del nombre y una semblanza aprobada por la familia.
10. Solicitar a la Fiscalía constancia de la noticia criminal y reconocimiento de víctimas, sin divulgar información reservada.
11. Pedir mesas técnicas a Fiscalía, MinJusticia, INPEC, USPEC, Policía, Defensoría, Procuraduría, universidades y organizaciones de víctimas.
12. Solicitar concepto previo del Consejo Superior de Política Criminal y ajustar el articulado con evidencia empírica.
13. Construir memoria de impacto fiscal y plan gradual de implementación.
14. Mantener la doble ruta: patrocinio multipartidista como vía principal e iniciativa popular como vía condicionada a capacidad organizativa.
15. Preparar exposición de motivos final, articulado comparado, cuadro de normas modificadas, anexos técnicos y declaración de posibles conflictos de interés.
16. Implementar estrategia pública respetuosa del proceso penal: no publicar pruebas, identidades de sospechosos ni datos familiares sensibles.
17. Acompañar el trámite con seguimiento ciudadano artículo por artículo y evaluación de modificaciones que introduzca el Congreso.

11. Guía para la revisión de abogados

Solicitud de revisión: Se invita a cada profesional a identificar el artículo observado, clasificar el riesgo y proponer una redacción alternativa concreta. Las observaciones generales son valiosas, pero la versión 0.3 necesitará propuestas verificables.

11.1. Preguntas jurídicas prioritarias

- ¿El proyecto puede tramitarse como ley ordinaria o alguna disposición invade reserva de ley estatutaria?
- ¿El ámbito del artículo 2 es suficientemente cierto y compatible con el principio de legalidad?
- ¿Qué artículos deben incorporarse expresamente como adiciones o modificaciones a las Leyes 906 de 2004 y 65 de 1993?
- ¿Los artículos 10 y 11 respetan la autonomía de la Fiscalía y el alcance de la Ley 2477 de 2025?
- ¿La preservación urgente del artículo 8 diferencia correctamente conservación, obtención, búsqueda e interceptación?
- ¿Las reglas penitenciarias satisfacen necesidad, individualización, motivación, revisión y recurso?
- ¿La trazabilidad financiera puede afectar desproporcionadamente a familiares o personas privadas de la libertad?
- ¿Qué obligaciones ya están reguladas por el Decreto 851 de 2024 y cuáles constituyen un vacío real?
- ¿El articulado ordena gasto y cumple suficientemente el artículo 7 de la Ley 819 de 2003?
- ¿Qué indicadores pueden exigirse sin afectar autonomía judicial o crear incentivos de condena?
- ¿Existen problemas de unidad de materia entre víctimas, investigación, prevención territorial y sistema penitenciario?
- ¿Qué consulta o concepto previo debería obtenerse del Consejo Superior de Política Criminal y otras entidades?

11.2. Formato sugerido de observación

Artículo	Riesgo	Observación jurídica	Texto alternativo / fuente
	Alto / medio / bajo		

12. Fuentes normativas y jurisprudenciales

- [1] Constitución Política de Colombia. [Fuente oficial](#)
- [2] Ley 599 de 2000 — Código Penal. [Fuente oficial](#)
- [3] Ley 906 de 2004 — Código de Procedimiento Penal. [Fuente oficial](#)
- [4] Ley 65 de 1993 — Código Penitenciario y Carcelario. [Fuente oficial](#)
- [5] Ley 819 de 2003 — impacto fiscal. [Fuente oficial](#)
- [6] Corte Constitucional, Sentencia C-516 de 2007. [Fuente oficial](#)
- [7] Corte Constitucional, Sentencia SU-479 de 2019. [Fuente oficial](#)
- [8] Corte Constitucional, Sentencia C-294 de 2021. [Fuente oficial](#)
- [9] Corte Constitucional, Sentencia SU-122 de 2022. [Fuente oficial](#)
- [10] Corte Constitucional, Sentencia C-256 de 2022. [Fuente oficial](#)
- [11] Corte Constitucional, Sentencia C-014 de 2023. [Fuente oficial](#)

- [12] Ministerio de Justicia, Decreto 851 de 2024. [Fuente oficial](#)
- [13] XX Informe semestral sobre el estado de cosas inconstitucional penitenciario, mayo de 2026. [Fuente oficial](#)
- [14] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. [Fuente oficial](#)
- [15] Comité de Derechos Humanos, Observación General 36. [Fuente oficial](#)
- [16] Convención Americana sobre Derechos Humanos. [Fuente oficial](#)
- [17] ONU, Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas, Resolución 40/34. [Fuente oficial](#)
- [18] Alemania, Código Penal, §251. [Fuente oficial](#)
- [19] España, Código Penal consolidado. [Fuente oficial](#)
- [20] Reino Unido, Theft Act 1968. [Fuente oficial](#)
- [21] Canadá, Criminal Code, secciones 231 y 235. [Fuente oficial](#)
- [22] Registraduría Nacional — iniciativa popular legislativa. [Fuente oficial](#)
- [23] Ley Estatutaria 1757 de 2015 — participación democrática. [Fuente oficial](#)
- [24] Registraduría Nacional — censo electoral de mayo de 2026. [Fuente oficial](#)
- [25] Ley 2477 de 2025 — reparación integral, allanamientos y preacuerdos. [Fuente oficial](#)

Anexo A. Cuestiones abiertas para la versión 0.2

- Confirmar jurídicamente la filiación y autorización para usar el nombre de Juan Camilo.
- Obtener versión oficial o constancia de la noticia criminal y precisar el móvil sin interferir en la investigación.
- Identificar todas las normas afectadas y decidir si se modifican artículos concretos o se mantiene una ley complementaria.
- Recibir concepto especializado sobre la Ley 2477 de 2025 y su impacto en preacuerdos, reparación y terminación anticipada.
- Solicitar estadísticas nacionales y territoriales de homicidio asociado a hurto, tiempos de esclarecimiento y resultados judiciales.
- Obtener concepto técnico sobre interferencia de comunicaciones, bases de datos vigentes y capacidades del INPEC.
- Cuantificar costos y fuentes de financiación.
- Revisar artículo por artículo con penalista, constitucionalista, experto penitenciario, especialista en derechos de víctimas y técnico de telecomunicaciones.

Anexo B. Declaración de propósito

Propuesta para discusión familiar: Esta iniciativa nace de la memoria de Juan Camilo Sánchez García y del derecho de todas las familias a vivir sin que un objeto, un teléfono, una cadena o cualquier bien sea colocado por la violencia criminal por encima de la vida humana. Busca justicia efectiva, instituciones responsables, cárceles sin mando criminal y una sociedad en la que la protección de las víctimas sea compatible con la Constitución y los derechos humanos.